



RESOLUCIÓN N°2050/2020– M.A.R.S.

Alto Río Senguer, viernes 12 de junio de 2020

Visto:

Las Disposiciones Municipales Vigentes, ratificadas mediante Ordenanza Municipal N°833/2020, Resolución N° 2049.-

Considerando:

Que dicha posibilidad se presenta ya que en la Localidad no se encuentran casos confirmados sobre el virus COVID-19, un caso descartado sospecho y 6 personas en aislamiento preventivo obligatorio por proceder de zonas de riesgo.-

Que se comienza con la etapa de distanciamiento Obligatorio, por lo que se pueden establecer nuevas medidas preventivas.-

Que debido a las inclemencias climáticas se establece que no se delimitará el ingreso a los comercios, por lo que como única medida de prevención se deberá respetar el distanciamiento y el uso Obligatorio de Tapa Boca en el ingreso de los comercios.-

Que se autoriza la utilización de los vestidores en los comercios de venta de indumentaria, siempre y cuando se respeten las medias de bioseguridad correspondientes a la prevención de COVID-19.-

Que todos los comercios habilitados en el ejido deben tener de manera obligatoria la cartelera correspondiente de prevención, y la utilización obligatoria de uso de tapa boca o barbijo.-

Que mediante un acto resolutivo se podrá proceder a la cancelación de las medias que determina esta Resolución, si la provincia determina la libre circulación del virus COVID-19.-

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES VIGENTES QUE LE OTORGA LA LEY XVI N° 46:

RESUELVE:



ARTICULO N°1: DISPÓNGASE las siguientes medidas para la fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio:

- DE LOS COMERCIOS:

1. No se establecerá límite por capacidad en los comercios.-
2. Los comercios deberán exhibir la cartelería correspondiente a la prevención del COVID-19, y la UTILIZACION DE TAPA BOCA OBLIGATORIO PARA EL INGRESO A LOS LOCALES.-
3. Se autoriza la utilización de los vestidores en los comercios de venta de indumentaria, los locales deberán hacer hincapié en la limpieza y las medias de bioseguridad ya establecidas.-

- DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES:

AUTORICESE a los inspectores Municipales a la realización de Multas de Infracción, que serán elevadas al concejo deliberante, quien establecerá el monto de la misma. Los parámetros establecidos para la realización de las multas son:

1. Ingreso al local de clientes sin tapa boca
2. No exhibir la cartelería fijada para la prevención del COVID-19
3. Cerrar fuera del horario establecido
4. Ingreso de los distribuidores sin el tapa boca

- DE LOS PROVEEDORES FORÁNEOS:

Los distribuidores que ingresen de la zona del valle, en donde se continúa con la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, deberán extremar las medias de bioseguridad correspondientes. En el caso de que se constate mediante acta que los distribuidores, sin distinción de procedencia no cumple con la presente, no se le permitirá el ingreso a la localidad a despachar mercadería, por lo que los comerciantes deberán retirar la mercadería por el reten que ingrese.

ARTICULO N°2: ESTABLEZCASE la interrupción mediante un acto resolutivo de la siguiente medida en el caso de que se determine la libre circulación del virus COVID-19 por las autoridades provinciales, o en el caso de que las Autoridades Municipales consideran que no se cumplen con las medidas de bioseguridad establecidas.

ARTICULO N°3: NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIMENTADO ARCHÍVESE.-